



REGISTRO DEL CANAL DE PANAMA

Volumen 1, Número 10

14 de diciembre de 1999

CONTENIDO

ACUERDO No. 24 (de 4 de octubre de 1999) "Por el cual se aprueba el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá".....	Pág. N°1
ACUERDO No. 28 (de 9 de diciembre de 1999) "Por el cual se aprueba el Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá".....	Pág. N°24
ACUERDO No. 29 (de 16 de diciembre de 1999) "Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento Administrativo General de la Autoridad del Canal de Panamá".....	Pág. N°25
ACUERDO No. 30 (del 16 de diciembre de 1999) "Por el cual se desarrollan los artículos 190 y 191 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá".....	Pág. N°27

ACUERDO No. 24 (de 4 de octubre de 1999)

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, acápite c del artículo 18 de la ley orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que el acápite d del precitado numeral faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables al otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales.

Que el acápite h del precitado numeral también autoriza a la Junta para reglamentar la venta, enajenación u otorgamiento en uso de los bienes muebles e inmuebles de la Autoridad cuando queden en desuso u obsoletos, o dejen de ser necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que el Administrador, en uso de sus facultades legales, ha presentado a la consideración de esta Junta el proyecto de reglamento sobre la materia antes dicha.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Se adopta el reglamento de contrataciones, así:

"REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Capítulo I
Normas Generales y Definiciones
Sección Primera
Normas Generales

Artículo 1. Este reglamento establece las normas y procedimientos uniformes aplicables a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal de Panamá; a la disposición y venta de bienes de la Autoridad; y al otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales.

El sistema de contratación deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios; así como en la disposición y venta de bienes de la Autoridad y el otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales en los términos más favorables.

Artículo 2. El sistema se fundará en las siguientes bases generales:

1. Obtención eficiente y expedita de bienes y servicios.
2. Delegación descentralizada de la autoridad de contratación.
3. Promoción de la más amplia competencia en las compras y en los contratos.
4. Flexibilidad razonable en los diseños y las especificaciones para promover la participación de contratistas, sin desmejorar la calidad de las obras.
5. Imparcialidad en las decisiones.
6. Equidad en la relación con los contratistas.
7. Auditoría posterior a los gastos.
8. Flexibilidad razonable en grado suficiente para decidir las situaciones de urgencia.

Artículo 3. Cuando un contrato obligue a la Autoridad al pago de una suma monetaria, se acreditará en el expediente la partida presupuestaria correspondiente, indicándosela en los documentos del procedimiento de selección de contratistas, o se dejará constancia por escrito de que se dispondrá, en momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes.

Artículo 4. Cuando la ejecución del contrato corresponda a un período distinto o a más de un período fiscal, se podrá realizar el procedimiento de selección de contratistas siempre que el contrato estipule claramente las cantidades a pagarse con cargo al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 5. Se podrán incluir en los pliegos de cargos y en los contratos cláusulas de ajuste de precios por variaciones en los costos, preferentemente mediante fórmulas matemáticas aprobadas por el jefe de la oficina de contrataciones.

Artículo 6. Se exceptúan de las reglas anteriores las contrataciones urgentes y necesarias debido a caso

fortuito o fuerza mayor, en las que se podrá iniciar el proceso de contratación sin que haya fondos disponibles para ello. No obstante, la unidad administrativa que contrate queda obligada a tener disponibles los fondos necesarios al momento de la adjudicación.

Sección Segunda
Modificación y Desarrollo del Reglamento

Artículo 7. La Junta Directiva, a iniciativa propia o a propuesta del Administrador, efectuará las revisiones y modificaciones del reglamento que considere necesarias. El Administrador, siguiendo las políticas de la Junta Directiva y las normas de este reglamento, impartirá las instrucciones y adoptará los procedimientos internos que desarrollen lo preceptuado en el mismo, así como las provisiones y cláusulas contractuales pertinentes.

Sección Tercera
Control Formal y Jurídico

Artículo 8. Las actuaciones en el procedimiento de contratación constarán por escrito. En los actos que se describen a continuación, la administración expedirá resolución motivada:

1. Informes de evaluación.
2. La adjudicación de un acto público.
3. La declaratoria de excepción.
4. La declaratoria de acto público desierto.
5. Otros que se exijan en este reglamento.

Artículo 9. En aplicación del principio de legalidad estarán sujetos a revisión de asesoría legal, para constatar que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios, los actos siguientes:

1. Adquisición y disposición de bienes cuyo precio o valor exceda los B/. 100,000.00.
2. Declaratorias de excepción a la más amplia competencia para contrataciones mayores de B/. 100,000.00.
3. Las resoluciones motivadas que deban ser revisadas conforme a este reglamento.
4. Errores en las propuestas y las acciones a tomar por el oficial de contrataciones.
5. Protestas formales en contra de un proceso de contratación.
6. Disputas sobre un contrato.
7. Inhabilitación de contratistas.
8. Descalificación de proponentes.
9. Modificación de contratos que afecten el precio en más de diez por ciento (10%) y el tiempo de ejecución en más de treinta (30) días calendarios.
10. Suspensión de la ejecución del contrato.
11. Resolución administrativa del contrato.
12. Divulgación de información de los contratistas o aquella que esté relacionada con la materia contractual.
13. Recuperación de fondos.
14. Aprobación de pagos por adelantado.

15. Pólizas de seguros y fianzas, con excepción de las de propuesta.
16. Asignación de los pagos del contrato a instituciones financieras autorizadas por el contratista.

Sección Cuarta **Definiciones**

Artículo 10. Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

Acuerdo en base a lista de precios. Acuerdos celebrados con proponentes previa convocatoria de acto público, para la adquisición de bienes y servicios al precio unitario oficial.

Adjudicación. Acto por el cual el oficial de contrataciones determina y acepta en base a la ley, los reglamentos y el pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses de la Autoridad y perfecciona el contrato, poniendo fin al procedimiento precontractual.

Contratación. El acto de adquirir mediante contrato obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal de Panamá; y de disponer y vender los bienes de la Autoridad. Por la oficina donde se realizan, se clasifica del siguiente modo:

1. **Contratación centralizada.** La que es efectuada por la oficina de contrataciones de la Autoridad.
2. **Contratación descentralizada.** La efectuada por otras oficinas de la Autoridad.

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato con la Autoridad.

Controversia. Disputa relacionada con ocasión de la ejecución, interpretación o resolución del contrato.

Cotización. Pliego de cargos utilizado para las compras.

Fianzas. Garantías exigidas al proponente o contratista para el fiel cumplimiento de obligaciones.

Homologación. Acto mediante el cual los participantes en los procesos de adquisición o disposición de bienes expresan su conformidad y aceptación sin reservas, de los documentos de la contratación.

Jefe de la Oficina de Contrataciones. Persona que dirige, coordina y tiene la responsabilidad del funcionamiento de la oficina de contrataciones.

Oficial de Contrataciones. Empleado de la Autoridad facultado para realizar contrataciones a nombre de ésta.

Orden de compra. Documento mediante el cual se formaliza la relación contractual de una compra.

Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la Autoridad para la celebración de la contratación, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas, la contratación de servicios, y la disposición o venta de bienes y servicios; incluyendo los términos y condiciones, los derechos y obligaciones de los proponentes y el contratista, y el

mecanismo a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

Procedimiento de selección de contratista. Procedimiento administrativo por el cual la Autoridad, previa convocatoria pública, selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la ley, los reglamentos y el pliego de cargos. Son procedimientos de selección de contratistas los siguientes:

1. **Licitación.** Procedimiento de selección de contratistas cuando la cuantía de la contratación sobrepase los B/. 100,000.00.
2. **Compras:** Procedimientos de selección de contratistas cuando la cuantía de la contratación no sobrepasa los B/. 100,000.00. Estas a su vez se subdividen del siguiente modo:
 - a. **Compras simplificadas.** Aquellas de cuantía oscilante entre los B/: 10,000.01 y los B/. 100,000.00.
 - b. **Compras menores.** Las de cuantía que oscila entre los B/. 2,500.01 y B/. 10,000.00.
 - c. **Microcompras.** Las que tienen una suma máxima de B/. 2,500.00.

Proponente o contratista calificado. Proponente o contratista que tiene la capacidad para ejecutar el contrato.

Protesta. Reclamos relacionados con la selección de contratistas.

Resolución motivada. Documento en el cual se detallan los hechos y se resuelve y determina la decisión o conclusión.

Revisión de asesoría legal. El hecho de constatar que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios.

Unidad Administrativa. Oficina de la Administración autorizada para efectuar contrataciones de acuerdo con este reglamento.

Capítulo II

La Autoridad de Contratación y su Delegación

Artículo 11. La potestad para celebrar y otorgar los actos y contratos de la Autoridad le corresponde al Administrador dentro de las reglas establecidas con este reglamento. Esta potestad podrá ser delegada en forma suficientemente amplia para que la persona que la haya recibido pueda, a su vez, delegarla en los oficiales de contrataciones, quienes podrán comprometer a la Autoridad dentro de los límites expresamente autorizados.

Artículo 12. Las delegaciones contempladas en el artículo anterior deberán otorgarse por escrito y deberán incluir las instrucciones y limitaciones necesarias. Esta información será accesible al público en general.

Artículo 13. Los oficiales de contrataciones están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución de los contratos adjudicados y proteger los derechos de la Autoridad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros. Serán responsables administrativamente por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de las

responsabilidades penales o civiles que puedan derivarse de las mismas.

Artículo 14. El sistema de adquisición de la Autoridad se estructura de la siguiente forma:

1. **Contrataciones centralizadas.** Son las que se realizan en la oficina de contrataciones de la Autoridad, mediante la utilización de los siguientes procedimientos de selección de contratistas:
 - a. **Compras simplificadas:** de cuantía entre B/. 10.000.01 y B/. 100.000.00
 - b. **Licitaciones:** de cuantía superior a B/. 100.000.00
2. **Contrataciones descentralizadas.** Son las que se realizan en las otras oficinas de la Autoridad, en las que se efectúan los siguientes procedimientos de selección de contratistas:
 - a. **Microcompras:** de cuantía máxima de B/. 2,500.00, que están a cargo de los empleados designados en cada una de las unidades administrativas.
 - b. **Compras menores:** de cuantía entre B/. 2.500.01 y B/. 10.000.00, que están a cargo de los jefes de las unidades administrativas.

Artículo 15. No se dividirá la materia u objeto de un contrato en partes o grupos, para que su cuantía sea inferior a la requerida para utilizar el trámite que le correspondería de no mediar dicha división.

Capítulo III

Conflictos de Intereses y Prácticas Impropias

Sección Primera

Normas de Conducta

Artículo 16. El personal que intervenga en la celebración de actos públicos de contratación y en la adjudicación de contratos deberá declarar el estado de sus finanzas personales de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Ética y Conducta.

Artículo 17. El personal no podrá celebrar por sí o mediante interpuestas personas contratos con la Autoridad, ni contrataciones que creen conflictos de intereses reales o aparentes.

Artículo 18. Los ex - empleados de la Autoridad que hayan tenido como función principal la participación en los procesos de contratación de ésta, no podrán actuar en ningún acto de selección de contratistas por el término de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan dejado de laborar para la Autoridad.

Los ex - empleados de la Autoridad que hayan participado en un proceso específico de contratación, no podrán representar al contratista en ningún asunto que se relacione con dicho proceso ante la Autoridad, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que hayan dejado de laborar en la institución.

Sección Segunda Prácticas Impropias

Artículo 19. Se prohíbe a los empleados que participen en los procesos de contratación aceptar dádivas o regalos por motivo del ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones contempladas en el Código de Ética y Conducta, so pena de sanción administrativa. Adicionalmente, al contratista que ofrezca dádivas a un empleado se le resolverá administrativamente el contrato e inhabilitará para contratar con la Autoridad, por un período que no excederá los diez (10) años.

Los empleados de la Autoridad quedan sujetos a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 133 de este reglamento.

Capítulo IV

Preparación de las Contrataciones

Sección Primera

La Unidad Administrativa

Artículo 20. El proceso de adquisición se inicia a partir del momento en que la unidad administrativa expresa su necesidad de adquirir un bien o servicio, a través de una requisición entregada al oficial de contrataciones dentro de la unidad administrativa, cuando se trate de compras descentralizadas. Para las contrataciones centralizadas, la requisición será emitida por la unidad administrativa y acogida por la oficina de contrataciones de la Autoridad.

Artículo 21. Son responsabilidades de la unidad administrativa:

1. Desarrollar el plan de adquisición.
2. Realizar el análisis del mercado.
3. Elaborar las especificaciones técnicas.
4. Formar parte de la comisión técnica evaluadora, cuando haya sido dispuesto así por el oficial de contrataciones.
5. Verificar que la entrega y calidad de los bienes y servicios contratados se ajusten a los términos acordados en el contrato y dar su conformidad para que proceda el pago.

Sección Segunda Planificación de Compras

Artículo 22. Toda adquisición de la Autoridad se planificará tan pronto se tenga conocimiento de la necesidad, entendiéndose por ello que los esfuerzos del personal responsable por la coordinación y ejecución de una compra se integrarán para lograr que la Autoridad satisfaga sus necesidades de la manera más eficiente y económica. Para compras con valor de más de B/. 100,000 la planificación ha de documentarse.

Artículo 23. La unidad administrativa someterá a la oficina de contratación a más tardar en el tercer trimestre

del año fiscal vigente, los planes de adquisición de bienes y servicios con valor estimado de más de B/. 100,000 que se han de llevar a cabo en el año fiscal siguiente. Se elaborará adicionalmente un plan para aquellas adquisiciones que no hubiesen sido integradas al plan anual, que se ejecutará en el momento en que se determine la necesidad de la adquisición.

Artículo 24. Cuando, para satisfacer sus necesidades, varias unidades administrativas de la Autoridad requieran realizar contratos de suministro de un mismo bien o servicio, la oficina de contrataciones agrupará e integrará estas necesidades para llevar a cabo un solo acto público, que podrá ser adjudicado a uno o varios contratistas. Estos actos serán celebrados por la oficina de contratación, independientemente del monto.

Artículo 25. El plan de adquisición considerará:

1. Necesidades de la Autoridad, incluyendo la descripción de los productos o servicios y la calidad de los mismos.
2. Condiciones o características especiales que afecten la compra, tales como requerimientos de compatibilidad o limitaciones presupuestarias.
3. Costo total de la contratación, considerándose su costo real, incluyendo el punto de entrega, costo operativo, el costo de mantenimiento y servicio, el costo de rendimiento, costo de reemplazo, costo administrativo de la Autoridad, el desempeño o productividad y la localización del soporte técnico y las garantías.
4. Comparación del costo del servicio local versus servicio extranjero.
5. Plazo para la entrega.
6. Riesgos para la Autoridad en la ejecución de la compra y propuestas para disminuirlos.
7. Criterios de evaluación.
8. Consideraciones contractuales especiales.
9. Procedimientos para la inspección.
10. Recursos o información suministrada por la Autoridad.
11. Requisitos de seguridad y medio ambiente.

Sección Tercera Análisis del Mercado

Artículo 26. Previamente a la preparación del pliego o como parte del plan de adquisición, la unidad administrativa llevará a cabo un análisis del mercado para toda contratación. Este análisis se ejecutará con el propósito de determinar:

1. Posibles proveedores, con el propósito de incentivar la competencia.
2. Prácticas del mercado referentes a garantía, plazo y forma de entrega, y financiamiento.
3. Disponibilidad del producto o servicio en el mercado.

Sección Cuarta El Pliego de Cargos

Artículo 27. El pliego de cargos se estructurará de la siguiente forma:

1. Primera Parte - Formulario de Licitación con las generales de las partes.
 2. Segunda Parte - Especificaciones, Términos, y Condiciones.
 3. Tercera Parte - Cláusulas del Contrato.
 4. Cuarta Parte - Instrucciones y Criterios de Evaluación.
- Cuando el anuncio y el pliego de cargos se integren, se mantendrá este formato.

Artículo 28. El pliego contendrá:

1. Requisitos mínimos que ha de reunir el proponente para calificar. Todo pliego requerirá que el proponente califique sobre la base de los criterios de calificación establecidos en el Capítulo VII.
2. Descripción del objeto del contrato. Este ha de describirse en términos que fomenten la competencia y la adquisición de productos o servicios disponibles en el mercado.
3. Detallar tiempo y lugar de entrega. El tiempo indicado en el pliego ha de basarse en plazos razonables, según la información que resulte del análisis del mercado, sin limitar el mismo de forma que puedan incrementarse los costos o reducirse la competitividad. La entrega de productos se efectuará en las instalaciones de la unidad administrativa, salvo que medie razón documentada por el oficial de contrataciones que indique lugar diferente.
4. Sanciones aplicables por incumplimiento de los términos de entrega, así como las causales que eximen de responsabilidad por demoras en la misma.
5. Criterios para la evaluación de propuestas y la importancia que cada uno de éstos tendrá en el proceso de evaluación, de existir parámetros adicionales al precio.
6. Términos contractuales, entre los que se consideran básicos los siguientes: los términos de inspección y aceptación, el mecanismo para efectuar cambios a los términos del contrato, el mecanismo para la resolución de disputas o conflictos entre las partes, el procedimiento para la presentación de cuentas y pagos, las causales de resolución del contrato, traspaso de título y condiciones de la garantía.
7. Indicación de la necesidad o no de representación o presencia local, como requisito para la participación en el proceso de contratación. Se considerará como un beneficio adicional para la Autoridad la presencia o representación local del contratista, cuando esta presencia resulte en la ejecución inmediata de la garantía, entregas inmediatas, disponibilidad de servicios de mantenimiento y reparación,

disponibilidad de repuestos, personal técnico especializado u otros beneficios, que sólo podrían obtenerse a través de la contratación con suplidores locales, suplidores extranjeros que actúen a través de representantes locales, o suplidores extranjeros que vayan a establecerse en el territorio de la República.

Capítulo V
Requisitos de Competencia
Sección Primera
Promoción de la Más Ampla Competencia

Artículo 29. Para obtener la más amplia competencia, se publicarán y darán a conocer por distintos medios de comunicación todas las informaciones que permitan a los proponentes estar debidamente informados y participar en los actos públicos de contratación de la Autoridad, y se elaborarán especificaciones y diseños con la flexibilidad razonable que permita y promueva la participación, sin desmejorar la calidad. En caso que se haya cumplido con estos requisitos, y se presente por lo menos un oferente calificado al acto público, el oficial de contrataciones podrá determinar mediante resolución motivada si la oferta presentada es conveniente, justa y no es onerosa, con lo cual se entiende que se ha cumplido con el requisito de la más amplia competencia.

Artículo 30. Los procedimientos de selección de contratistas que se utilizarán para promover la más amplia competencia son los siguientes:

1. Compras simplificadas.
2. Licitación Pública en base a precio.
3. Licitación negociada.
4. Licitación pública en dos etapas.
5. Ventas de bienes pertenecientes a la Autoridad.

Sección Segunda
Excepciones a la Más Ampla Competencia

Artículo 31. Cuando haya de solicitarse una marca, fabricante específico o suplidor, porque según informe técnico fundado no hay sustituto adecuado, el oficial de contrataciones aprobará el acto mediante resolución motivada en la que se expresará el fundamento de la decisión. Las contrataciones de este tipo se realizarán mediante acto público.

Artículo 32. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas, el oficial de contrataciones solicitará cuantos proponentes sea posible, dadas las circunstancias del caso, y se podrá obviar el procedimiento de selección de contratistas. En este caso, la resolución motivada y su revisión por asesoría legal se podrá hacer con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Artículo 33. No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

1. Las contrataciones cuya cuantía no exceda los B/. 500.00
2. Los contratos regulados o autorizados por ley especial.
3. Los empréstitos con instituciones financieras, conforme la ley.
4. Los contratos que realice la Autoridad con otras dependencias estatales.
5. Las prórrogas y renovaciones de contratos, debidamente justificadas.
6. Los contratos de permuta de bienes muebles e inmuebles.
7. Los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles determinados.

Artículo 34. La unidad administrativa que efectúa la contratación deberá justificar la excepción a la más amplia competencia de la siguiente forma:

1. Para compras cuya cuantía no supere los B/.10,000.00, mediante nota hecha por el oficial de contrataciones que ejecuta la compra, para su inclusión en el expediente.
2. Para compras cuya cuantía sea superior de B/.10,000.01, mediante informe técnico dirigido al oficial de contrataciones, quien emitirá resolución motivada. Cuando la compra a efectuarse supere los B/.100,000.00 la resolución motivada requerirá de la revisión de asesoría legal.

Artículo 35. La resolución motivada a que se refieren los artículos anteriores deberá ser aprobada por el superior jerárquico del oficial de contrataciones que perfecciona el contrato, para las compras que vayan de B/.500.01 hasta B/.100,000.00. La resolución motivada será autorizada por el jefe de la oficina de contrataciones, cuando el monto del contrato supere los B/.100,000.00 hasta B/. 500,000.00. Cuando el monto del contrato supere esta última cuantía, y no sobrepase B/.1,000,000.00, la declaratoria de excepción será emitida por el Administrador, previo conocimiento de la Junta Directiva; y cuando sobrepase B/.1,000,000.00 se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo VI
Anuncios y Publicaciones
Sección Primera
Divulgación de Programas

Artículo 36. Para garantizar la transparencia de los procesos de selección de contratistas, la Autoridad divulgará la información concerniente a las actividades que desarrollará. La divulgación de esta información se llevará a cabo de modo imparcial, procurando no revelar información confidencial.

Artículo 37. El Administrador, cuando lo estime necesario, podrá publicar los montos del programa las actividades a que se refiere el artículo anterior. Esta información se divulgará en forma simultánea a los medios de comunicación y al público en general, a través de la oficina de relaciones públicas de la Autoridad.

Sección Segunda Anuncio y Publicación de Selección de Contratistas

Artículo 38. Las unidades administrativas que pretendan realizar contrataciones deberán publicar y anunciar oportunamente la información correspondiente a través de los mecanismos de publicidad internos de la Autoridad y de los medios de comunicación escritos y electrónicos.

Artículo 39. Los anuncios de selección de contratistas deben indicar la oficina en la que podrán solicitarse los pliegos de cargo, así como el lugar, el día y la hora estimados para la recepción de las ofertas.

Artículo 40. Los anuncios se publicarán de la siguiente forma:

1. Los procedimientos cuya cuantía oscile entre los B/. 500.01 y B/. 2,500.00 serán anunciados mediante la publicación de su respectivo documento de cotización por un plazo no menor de tres (3) días hábiles en los tableros de anuncios de la unidad administrativa que realice la compra y en Internet.
2. Los procedimientos cuya cuantía oscile entre B/. 2,500.01 y B/. 10,000.00 serán anunciados por tres (3) días hábiles en los tableros de anuncios de la unidad administrativa y en Internet. El tiempo transcurrido entre la publicación del respectivo documento de cotización y la fecha del acto de apertura correspondiente no será menor de cinco (5) días hábiles.
3. Los procedimientos cuya cuantía oscile entre B/. 10,000.01 y B/. 100,000.00 serán anunciados en los tableros de la oficina de contrataciones y en Internet, por un plazo no menor de cinco (5) días hábiles y de manera simultánea en tres diarios de circulación nacional en tres días distintos. El plazo entre la fecha de entrega del documento de cotización y el acto de apertura correspondiente no será menor de diez (10) días hábiles.
4. Los procedimientos cuya cuantía supere los B/. 100,000.00 serán anunciados en los tableros de la oficina de contrataciones y en Internet por un plazo no menor de diez (10) días hábiles y de manera simultánea en tres diarios de circulación nacional en tres (3) días distintos. El plazo entre la fecha de entrega del pliego de cargos y el acto de apertura correspondiente no será menor de veinte (20) días hábiles.

Artículo 41. Los oficiales de contrataciones extenderán copia de los documentos de cotización o los pliegos de cargos, según sea el caso, a todos los interesados sin costo alguno. En casos excepcionales, la Autoridad podrá cobrar por la documentación que se provea a los interesados.

Artículo 42. Las enmiendas a los actos públicos de contratación se enviarán a todos los proponentes que hubiesen retirado los documentos de cotizaciones o el pliego de cargos, o que hubiesen notificado su interés en participar en el acto público. Las enmiendas se enviarán de manera que se permita a los participantes el tiempo suficiente para presentar su propuesta o modificarla.

Sección Tercera Anuncio y Pliego de Cargos Integrados

Artículo 43. Cuando se puedan describir brevemente los términos y condiciones de la contratación, se podrán integrar el anuncio y el pliego de cargos en un solo documento, sin importar la cuantía. El tiempo que transcurra entre el primer día del anuncio y la fecha del acto público no será menor de diez (10) días hábiles.

Capítulo VII Calificación

Artículo 44. Los contratos de la Autoridad serán adjudicados únicamente a proponentes calificados.

Artículo 45. Un proponente se considerará calificado si se determina que tiene la capacidad para ejecutar el contrato. El oficial de contrataciones podrá obtener y considerar para la calificación toda información que le permita comprobar lo siguiente:

1. Que el proponente posee los recursos financieros para realizar el contrato o la capacidad para obtenerlos.
2. Que el proponente tiene un historial satisfactorio en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales.
3. Que el proponente no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Artículo 46. Si del análisis de la información recopilada se concluye que el proponente no reúne alguno de los requisitos para su calificación, se procederá mediante resolución motivada a descalificarlo, previa revisión de asesoría legal, salvo que el oficial de contrataciones estime que las circunstancias que resultarían en su descalificación han sido subsanadas o corregidas.

Artículo 47. Se le comunicará al proponente su descalificación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución de que trata el artículo anterior, quién podrá recurrir mediante protesta.

Capítulo VIII
Procedimientos de Compras
Sección Primera
Consideraciones Generales

Artículo 48. Mediante los procedimientos de compra, se adquieren bienes y servicios cuyo monto no supere los B/.100,000.00. Se formalizan mediante las órdenes de compra.

Sección Segunda
Procedimiento

Artículo 49. Para efectuar las compras se utilizará el procedimiento de licitación contemplado en el capítulo IX de modo sumario, y además se observaran las siguientes reglas:

1. Las compras deberán anunciarse de acuerdo con este reglamento.
2. El documento de cotización deberá incluir la descripción del bien o servicio y sus cantidades, el plazo de entrega, el lugar de entrega en las instalaciones de la unidad administrativa, salvo que medie explicación documentada indicando otro lugar para la entrega, las condiciones referentes a la inspección y aceptación del bien o servicio, los términos y condiciones que regirán la relación contractual que resultará de la adjudicación, y si el precio no fuese el único criterio se incluirán los criterios de evaluación correspondientes.
3. Las cotizaciones se podrán efectuar mediante anuncio y pliego integrado, o mediante documento de cotización, que podrá enviarse o recibirse en persona, por correo, fax u otro medio tecnológico aceptable.
4. Presentadas las cotizaciones por parte de los proponentes, se recogerán en un cuadro de cotizaciones que será firmado por el oficial de contrataciones, al que se adjuntarán los documentos de cada cotización recibida.
5. Escogida la propuesta conforme al procedimiento seleccionado, se procederá a la elaboración de la orden de compra que será firmada por el oficial de contrataciones.
6. El proponente tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le envíe la orden de compra, para comunicar su aceptación o rechazo. Vencido este plazo se estimará que el proponente ha rechazado la orden de compra, y el oficial de contrataciones podrá emitir nueva orden a favor del segundo proponente con el mejor precio o que haya obtenido la mejor calificación, cuando lo estime en el mejor interés de la Autoridad.

Artículo 50. Para las compras que no superen los B/.500.00, el procedimiento será la solicitud vía teléfono, facsímil u otro medio confiable, de un mínimo de tres cotizaciones que se documentarán en el expediente. El oficial de contrataciones no deberá limitarse a las mismas fuentes para obtener las cotizaciones.

Sección Tercera
Acuerdos en Base a Listas de Precios

Artículo 51. Las unidades administrativas podrán adquirir bienes y servicios mediante la expedición de órdenes de compra cuyo monto por cada orden no supere los B/.10,000.00, en base a los acuerdos de listas de precio. Cuando una orden sobrepase los B/.10,000.00 será expedida por la oficina de contrataciones.

Artículo 52. Los acuerdos de precio serán efectuados por la oficina de conforme a los procedimientos de licitación contemplados en el capítulo siguiente. Estos acuerdos contendrán las listas de precios unitarios oficiales, cuya validez no será mayor de un año. La relación contractual se constituye a partir de la orden de compra debidamente aceptada.

Artículo 53. Se podrán establecer listas de precios para un mismo bien o servicio con más de un proponente. Se tomará como precio unitario oficial el precio más bajo del proponente que cumpla con los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Una vez establecido el precio oficial, podrán acogerse a éste todos los proponentes que hayan cumplido con los requisitos del proceso.

Artículo 54. Las oficinas administrativas le expedirán órdenes de compra a todos los signatarios del acuerdo de la forma más equitativa posible.

Capítulo IX
Procesos de Licitación
Sección Primera
Consideraciones Generales

Artículo 55. Las adquisiciones de obras, bienes y servicios, y la venta de bienes en desuso de la Autoridad serán realizadas a través de un proceso de licitación, cuando la cuantía de la contratación sobrepase los B/.100.000.00. El proceso escogido se cumplirá en el orden prescrito.

Artículo 56. Los procesos de licitación son los siguientes:

1. Licitación Pública en base al precio más bajo.
2. Licitación Negociada, que a su vez presenta dos modalidades:
 - a. Licitación Negociada en base a precio más bajo.
 - b. Licitación Negociada de mejor valor.
3. Licitación Pública en dos etapas.

Artículo 57. Las licitaciones se anunciarán y publicarán de conformidad con las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 58. En atención a la complejidad del objeto del contrato, el oficial de contrataciones podrá realizar reuniones previas con los proponentes con objeto de

homologar los términos y condiciones del pliego de cargos. En los casos en que se realicen estas reuniones y las discrepancias no puedan ser resueltas, los documentos de la licitación serán adoptados en forma unilateral por la Autoridad. Todo cambio que resulte de una reunión será introducido al pliego mediante enmiendas y no procederá ninguna protesta sobre el contenido de los documentos homologados.

Artículo 59. Cuando el pliego de cargos no requiera la celebración de reuniones previas con objeto de homologar, las observaciones al mismo con el propósito de aclarar su contenido formal o de fondo no interrumpirán el proceso de selección de contratistas, salvo que el oficial de contrataciones estime que hay mérito para incorporarle cambios mediante enmiendas, caso en el cual se dispondrá lo conducente y se enviarán copias a los proponentes registrados o que hayan solicitado el pliego de cargos.

Artículo 60. El oficial de contrataciones fijará en el pliego de cargos la fecha y hora establecida para la presentación de propuestas. Las propuestas recibidas después de la fecha y hora establecida se registrarán en el cuadro de resumen para el expediente, pero los sobres no se abrirán y se les devolverán a los respectivos proponentes.

Artículo 61. La presentación de propuestas por los participantes en el proceso de licitación equivaldrá a la aceptación, sin reserva ni condiciones, de los documentos, términos y condiciones de la licitación.

Artículo 62. El oficial de contrataciones retendrá una copia de la licitación, la lista de participantes y el cuadro de resumen para el expediente.

Artículo 63. La distribución del pliego y el recibo de propuestas podrán ser de manera electrónica, vía facsímil y por escrito, cuando así lo autorice el pliego de cargos.

Artículo 64. Las propuestas presentadas no podrán ser retiradas, salvo que se efectúen enmiendas al pliego de cargos, caso en que se permitirá su retiro para los efectos de hacer las modificaciones a que haya lugar. La solicitud de retiro de una propuesta sólo podrá hacerse por escrito por el proponente o por la persona que éste autorice expresamente.

Artículo 65. Las propuestas y sus modificaciones presentadas antes de la fecha y hora establecida para ello, se depositarán en un receptáculo bajo llave hasta la hora indicada.

Artículo 66. Antes de la fecha y hora establecidas para la presentación de propuestas, las licitaciones podrán ser canceladas por el oficial de contrataciones previa aprobación del jefe de la oficina de contrataciones, lo cual se comunicará mediante enmienda. Si ya se han recibido

propuestas, éstas se devolverán sin abrir a los proponentes, junto con copia de la enmienda. Son razones válidas para cancelar la licitación:

1. El cambio de requerimientos de la Autoridad.
2. Cuando la necesidad del objeto del contrato desaparece.
3. Cuando las enmiendas al pliego de cargos ameriten la elaboración de un pliego nuevo.

Artículo 67. El oficial de contrataciones podrá posponer el acto de presentación de propuestas cuando transcurrida la hora fijada no se hubiese recibido propuesta alguna. La posposición se comunicará mediante enmienda.

Artículo 68. El oficial de contrataciones podrá declarar desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Falta de proponentes.
2. Las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
3. Las propuestas provienen de sociedades vinculadas a un mismo grupo económico. Se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el 50% a otra sociedad del mismo grupo; o cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.
4. En general, cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses de la Autoridad.

Artículo 69. La adjudicación de los contratos será notificada mediante la fijación de un edicto en lugar visible de la oficina correspondiente, en tablero especialmente establecido para estos efectos, e internet, por el término de cinco (5) días hábiles. El término comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de fijación del edicto.

Sección Segunda

Licitación Pública en Base al Precio Más Bajo

Artículo 70. Se preferirá el uso del proceso de licitación pública en base al precio más bajo, sobre los otros procesos de licitación. Cuando, debido a la complejidad, naturaleza u objeto del contrato, no se considere adecuado el uso de este proceso, el oficial de contrataciones podrá mediante resolución motivada utilizar otro de los contemplados en este capítulo, previa aprobación del jefe de la oficina de contrataciones y conocimiento del Administrador.

Artículo 71. La licitación pública en base al precio más bajo tiene las siguientes características:

1. Apertura de los sobres en acto público.

2. No admite la aclaración, negociación o discusión de propuestas.
3. Adjudicación del contrato al proponente calificado que presente el precio más bajo y cumpla con todos los términos y condiciones del pliego.

Artículo 72. Cuando el pliego así lo especifique, el oficial de contrataciones deberá considerar otros componentes que incidan sobre el precio, tales como el punto de entrega y aceptación, costos de mantenimiento y refacciones, costos de reemplazo, costos administrativos, costos de rendimiento, costo de vida útil, costo de localización de soporte técnico y garantías.

Artículo 73. En el acto de apertura se entregarán en sobre cerrado las propuestas, que deberán cumplir con los requerimientos del pliego de cargos y con la fianza de propuesta, cuando ésta se exija. Las propuestas que no cumplan con lo anterior no serán consideradas para la adjudicación.

Artículo 74. Los errores evidentes en las propuestas que sean resultado de operaciones aritméticas serán corregidos por el oficial de contrataciones, previa consulta con el proponente, en base al precio unitario indicado en la propuesta; salvo que el proponente no acepte la corrección, en cuyo supuesto no se considerará para la adjudicación del contrato.

Artículo 75. En la celebración del acto público se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de cargos.
2. Llegada la hora de que trata el numeral anterior, no se recibirán más propuestas y el oficial de contrataciones procederá a abrir los sobres recibidos, uno a la vez, y se dará lectura en voz alta a las propuestas.
3. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las propuestas que no fueren acompañadas de la fianza de propuesta, cuando ésta se hubiera exigido en el pliego de cargos. Contra el rechazo no cabe ningún recurso.
4. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un cuadro resumen, que deberá ser firmado por todos los participantes, y dejará constancia de todas las propuestas en el orden en que hayan sido leídas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los proponentes y el nombre y cargo que ejercen los que hayan participado en el acto. Cuando algún proponente se negare a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el cuadro resumen.
5. Concluido el acto público se unirán al expediente las propuestas y las fianzas presentadas. Las fianzas de propuesta de los proponentes no favorecidos con la adjudicación le serán devueltas.
6. El oficial de contrataciones no considerará para la adjudicación del contrato las propuestas

condicionadas. Podrá considerar propuestas alternativas si el pliego de cargos lo autoriza.

7. Cumplidas las formalidades establecidas por el presente reglamento, y previa resolución motivada del oficial de contrataciones, se adjudicará el contrato al proponente calificado que presente el precio más bajo y cumpla con todos los términos y condiciones del pliego.

Sección Tercera Licitación Negociada

Artículo 76. La licitación negociada tiene las siguientes características:

1. Presentación de propuestas en sobres cerrados, que se abrirán en acto limitado a la participación de los empleados autorizados de la Autoridad.
2. Evaluación de las propuestas según los criterios establecidos en el pliego, en los que el precio no tendrá que ser el criterio determinante.
3. Permite la aclaración y negociación de propuestas.

Artículo 77. Se mantendrá la más estricta confidencialidad durante el proceso de licitación negociada. La información sobre el proceso sólo se hará pública después de adjudicación del contrato de conformidad con los preceptos de este reglamento. La violación de esta norma será sancionada de conformidad con el reglamento de Ética y Conducta.

Artículo 78. En las licitaciones negociadas, además del precio y aquellos factores que incidan sobre éste, el oficial de contrataciones podrá a su discreción incluir en el pliego de cargos otros criterios que permitan la evaluación técnica de las propuestas. Estos criterios deberán evaluar la calidad de los productos o servicios, y su ponderación se indicará en el pliego de cargos.

Artículo 79. Se entregarán en sobre cerrado las propuestas, que deberán cumplir con los requerimientos del pliego de cargos, y la fianza de propuesta cuando ésta se exija.

Artículo 80. El oficial de contrataciones nombrará una junta técnica con personal idóneo, para garantizar la evaluación objetiva de las propuestas. Esta junta es de carácter evaluativo y no recomendativo, y deberá evaluar las propuestas aplicando únicamente los criterios establecidos en el pliego de cargos.

Artículo 81. En el proceso de licitación negociada se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de apertura de sobres se efectuará a puerta cerrada en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de cargos.
2. Llegada la hora de que trata el numeral anterior, no se recibirán más propuestas. El oficial de contrataciones abrirá los sobres recibidos, uno a la vez, y registrará

las propuestas en un cuadro resumen, en que se dejará constancia de todas las propuestas recibidas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los proponentes y el nombre y cargo que ejercen los empleados de la Autoridad que participen en el acto. Estos deberán firmar el cuadro resumen.

3. Quien presida la licitación, rechazará de plano las propuestas que no fueren acompañadas de la fianza de propuesta, cuando ésta se hubiera exigido en el pliego de cargos. Contra el rechazo no cabe ningún recurso.
4. Concluido el acto se unirán al expediente las propuestas aceptadas y las fianzas correspondientes.
5. Al día siguiente al acto de apertura de sobres, el expediente pasará al análisis técnico y económico. La junta técnica de evaluación designada por el oficial de contrataciones analizará las propuestas técnicas solamente. La parte económica será analizada en forma independiente por el oficial de contrataciones o quienes éste designe.
6. El oficial de contrataciones podrá, de ser necesario, llevar a cabo aclaraciones o negociaciones con los proponentes conforme los criterios establecidos en el pliego de cargos.

Artículo 82. Cumplidas las formalidades establecidas por el presente reglamento, y previa resolución motivada del oficial de contrataciones, éste adjudicará el contrato al proponente calificado que hubiese presentado la mejor propuesta conforme los criterios de evaluación descritos en el pliego de cargos.

Sección Cuarta

Licitación Negociada de Precio Más Bajo

Artículo 83. Este proceso se utilizará para seleccionar la propuesta calificada de precio más bajo que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, permitiéndose las negociaciones cuando sea necesario.

Artículo 84. El oficial de contrataciones podrá durante el proceso de evaluación de las propuestas:

1. Solicitar aclaraciones de las propuestas que lo requieran, para determinar si cumplen con los requisitos del pliego. Una vez constatado el cumplimiento, se adjudicará el contrato al proponente calificado que tenga el menor precio, siempre que no sea oneroso, entendiéndose por este el precio que exceda la suma presupuestada para el acto.
2. Iniciar negociaciones con aquellos proponentes cuyas propuestas presenten deficiencias técnicas y económicas, para darles la oportunidad de corregirlas. Al mismo tiempo, se le ofrecerá la oportunidad a los demás proponentes para que revisen o mejoren su propuesta. Una vez determinadas las propuestas que cumplen, se adjudicará el contrato al proponente calificado que ofrezca el menor precio.

Artículo 85. El oficial de contrataciones podrá mediante resolución motivada declarar desierta la licitación, si una

vez cumplido el paso anterior considerase el precio más bajo como oneroso; o negociar nuevamente con todos los proponentes para que mejoren sus precios.

Sección Quinta

Licitación Negociada de Mejor Valor

Artículo 86. Se utilizará el procedimiento de licitación negociada de mejor valor para comparar propuestas entre sí y seleccionar la que ofrezca la mejor relación entre el precio y la calidad, previa autorización del Administrador.

Artículo 87. El oficial de contrataciones podrá durante la evaluación de las propuestas:

1. Realizar las aclaraciones y negociaciones de las que hablan los artículos 76 y 81.
2. Si la propuesta con mejor evaluación técnica cumple con todos los requerimientos del pliego de cargos, proviene de proponente calificado, representa también el precio más bajo, y éste no es oneroso, el oficial de contrataciones adjudicará el contrato.
3. En el supuesto de que no se pueda adjudicar conforme al numeral anterior, se iniciarán negociaciones individuales con los proponentes, para identificar las deficiencias subsanables y darles la oportunidad de corregirlas, o para que revisen o mejoren sus propuestas.
4. Recibidas y revisadas las propuestas subsanadas o mejoradas, el oficial de contrataciones convocará a la junta para repetir el proceso de evaluación.
5. Concluida la evaluación de que trata el numeral anterior, se procederá a la comparación de propuestas para determinar cual ofrece la mejor relación entre la calidad y el precio.
6. El oficial de contrataciones deberá mediante resolución motivada detallar la relación entre calidad y precio que resulta en la adjudicación del contrato.

Sección Sexta

Licitación Pública en Dos Etapas

Artículo 88. La licitación pública en dos etapas se realizará de la siguiente manera:

1. Primera etapa: Los proponentes sólo presentarán las propuestas técnicas, que se aclararán y negociarán conforme lo estipulado en el pliego de cargos.
2. Segunda etapa: Se solicitarán propuestas de precio a los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera etapa y se adjudicará a la propuesta de menor precio.

Artículo 89. Para la primera etapa se seguirán los ordenamientos establecidos en este reglamento para la licitación negociada de precio más bajo. Para la segunda etapa se seguirán los ordenamientos establecidos en este reglamento para la licitación pública en base a precio más bajo.

Capítulo X
Resolución de Conflictos
Sección Primera
Interpretación de los Contratos

Artículo 90. Los contratos celebrados por la Autoridad estarán sujetos a lo dispuesto en este reglamento, así como a los términos y condiciones establecidos para cada contrato en particular. La interpretación de las normas de este reglamento y la de los contratos siempre atenderá al objeto fundamental de las funciones legales reconocidas a la Autoridad y al principio de equidad en la relación con los contratistas.

Sección Segunda
Protestas y Reclamos Relacionados
con la Selección de Contratistas

Artículo 91. Las protestas relacionadas con la selección de contratistas, recibidas antes o después de la adjudicación del contrato, serán resueltas por el jefe de la oficina de contrataciones, previa consulta con asesoría legal, o la oficina que se cree para estos efectos.

Artículo 92. Las protestas relacionadas con los procesos de selección de contratistas que se formulen antes de la adjudicación del contrato, deberán presentarse antes de la fecha y hora de apertura de las propuestas. En las licitaciones de dos etapas, este período se extiende hasta la apertura de sobres en la segunda etapa.

Artículo 93. En el caso anterior, el oficial de contrataciones no podrá realizar el acto de apertura de sobres hasta que la instancia correspondiente resuelva la protesta, salvo que ello sea necesario para evitar un perjuicio para la Autoridad, situación en la cual dejará constancia de lo actuado en el expediente mediante resolución motivada, previa opinión de la asesoría legal.

Artículo 94. Comprobada la validez de la protesta, se corregirá la actuación objetada y se reiniciará el proceso en la etapa inmediatamente siguiente, salvo el caso contemplado en el artículo anterior, en el cual se le reembolsarán a la parte afectada los costos y gastos comprobables y razonables en la preparación de la propuesta y en la presentación de la protesta.

Artículo 95. Dentro del término de fijación del edicto de notificación de la adjudicación del contrato, establecido en el artículo 69, los proponentes podrán recurrir contra la decisión de adjudicación del contrato, mediante protestas. Vencido este término no se admitirá protesta alguna.

La protesta presentada dentro del término antes dicho suspenderá la ejecución del contrato hasta tanto la instancia competente resuelva, salvo que la suspensión represente un perjuicio para la Autoridad, situación en la cual el oficial de contrataciones dejará constancia de lo actuado en el expediente mediante resolución motivada, previa opinión de asesoría legal.

Artículo 96. Si la Autoridad suspende la ejecución del contrato y la instancia competente resuelve a favor del afectado, el oficial de contrataciones resolverá el contrato y procederá a tomar las medidas correctivas correspondientes. En virtud de la corrección, se reiniciará el procedimiento de selección de contratistas en la fase subsiguiente a la del acto corregido.

Artículo 97. Si la Autoridad, para evitarse un perjuicio, no suspende la ejecución del contrato y la instancia resuelve a favor del afectado, se le reembolsarán los gastos comprobables y razonables incurridos en la preparación de la propuesta y la presentación de la protesta.

Si además se determina que el protestante debió ser favorecido con la adjudicación del contrato, la instancia podrá ordenar la resolución del contrato en la porción no ejecutada, y proceder a tomar las medidas correctivas correspondientes. En virtud de la corrección se adjudicará el contrato en la porción no ejecutada al protestante en los casos de suministro de bienes y servicios. En los contratos de obras quedará a opción de la Autoridad, previo análisis de costo beneficio, la resolución del mismo y la adjudicación al protestante o su indemnización.

Artículo 98. Cuando efectuados los trámites contemplados en los artículos anteriores, se comprase que el proponente favorecido con la adjudicación recurrió al dolo para obtenerla, la Autoridad resolverá administrativamente el contrato y el contratista deberá reembolsarle a la Autoridad todos los gastos incurridos por ella por motivo del reclamo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan.

Artículo 99. Las protestas que se presenten con posterioridad al acto de apertura de sobres, deberán para ser admitidas estar acompañadas de fianza monetaria a favor de la Autoridad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la propuesta, sin que exceda de B/.100,000.00, para responder por los gastos y perjuicios que ocasione su trámite. Se exceptúan de esta obligación los casos de contrataciones menores o microcompras.

En caso de que la protesta sea declarada infundada, en la resolución que emita la instancia correspondiente se ordenará la ejecución de la fianza a favor de la Autoridad. Las protestas deberán ser resueltas dentro de un período de treinta (30) días calendarios, contado desde el día de la recepción. Contra estas resoluciones no cabe recurso alguno y quedará agotada la vía gubernativa.

Sección Tercera **Controversias Relacionadas con los Contratos**

Artículo 100. Cuando se suscite una controversia con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del contrato, el contratista y el oficial de contrataciones tratarán de llegar a un acuerdo.

Artículo 101. De no darse el acuerdo, el oficial de contrataciones documentará el resultado de este intento y las partes se someterán al proceso administrativo para la resolución de controversias que se hubiese acordado al momento del perfeccionamiento del contrato. Este proceso no tendrá el efecto de suspender o retardar las obligaciones dimanantes del contrato.

Artículo 102. En defecto de lo anterior, la resolución de controversias se tramitará de acuerdo con el procedimiento y ante la instancia administrativa que establezca la Autoridad en el pliego de cargos.

Capítulo XI **Garantías y Fianzas** **Sección Primera** **Fianzas de Propuesta**

Artículo 103. A fin de garantizar el mantenimiento de la oferta y la firma del contrato, y cuando se haya establecido la obligatoriedad de presentar fianza de cumplimiento y de pago, los proponentes deberán presentar conjuntamente con su oferta una fianza de propuesta, la cual no será menor del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta. Esta fianza tendrá una vigencia máxima de noventa (90) días, salvo los casos en que, por razón del monto o complejidad del acto, el oficial de contrataciones establezca un plazo distinto.

Artículo 104. Cuando el acto de selección de contratistas tenga por objeto el arrendamiento de bienes de la Autoridad, la fianza de propuesta equivaldrá a dos (2) meses del canon de arrendamiento del bien.

Artículo 105. Cuando el acto de selección de contratistas tenga por objeto la venta de un bien de la Autoridad, la fianza de propuesta equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor que mediante avalúo se le otorgue al bien en venta.

Artículo 106. Cuando el bien o servicio a contratar tenga una cuantía variable, el monto de la fianza de propuesta será fijado por el jefe de la oficina de contrataciones.

Artículo 107. En aquellos casos en que se haya exigido la presentación de fianza de propuesta, su no presentación tendrá como consecuencia el rechazo de plano de la propuesta.

Artículo 108. El oficial de contrataciones rechazará de plano la propuesta cuya fianza no cumpla con los requerimientos estipulados en el pliego de cargos.

Sección Segunda **Fianzas de Cumplimiento y de Pago**

Artículo 109. La fianza de cumplimiento del contrato garantiza la obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Para los contratos de obra la cobertura no será menor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato y para la adquisición de bienes y prestación de servicios la cobertura será del cien por ciento (100%) del monto del contrato. Su vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato principal, más el término de un año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, salvo los bienes muebles consumibles, caso en que el término de cobertura será de seis (6) meses; y por el término de tres (3) años en los contratos de obras, para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble.

Artículo 110. La fianza de pago garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministros de bienes utilizados en la ejecución del contrato principal. Su monto corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, cuando éste sea menor de B/. 1,000,000.00; al cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato cuando éste sea superior a B/. 1,000,000.00 e inferior a los B/. 5,000,000.00; y de B/. 2,500,000.00 cuando el monto del contrato supere los B/. 5,000,000.00. Su período de vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato, más el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la última publicación, a través de un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación de la obra y su recibo a satisfacción por la Autoridad. Los terceros que tengan créditos pendientes contra el contratista deberán presentarlos dentro de ese término.

Artículo 111. La exigencia de fianzas de cumplimiento y fianzas de pago es optativa en los contratos de obras cuya cuantía sea inferior a los B/. 25,000.00. Para los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios se podrán solicitar fianzas, mediante resolución motivada y previa autorización del jefe de la oficina de contrataciones.

Artículo 112. Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento de bienes de la Autoridad, la fianza de cumplimiento equivaldrá al importe de un mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato,

sin exceder en ningún caso los seis (6) meses de arrendamiento.

Artículo 113. Cuando el contrato tenga una cuantía variable, el monto de la fianza de cumplimiento será fijado por el jefe de la oficina de contrataciones.

Artículo 114. El proponente favorecido deberá presentar la fianza de cumplimiento y la fianza de pago dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Artículo 115. El oficial de contrataciones está facultado para rechazar la fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir el incremento o la sustitución de garantías. No se autorizará la ejecución del contrato hasta que las fianzas hayan sido aprobadas por el oficial de contrataciones, previo concepto de asesoría legal.

Artículo 116. Para efectos del anuncio a que se refiere el artículo 110, el contratista efectuará su publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta donde conste la entrega final del bien u obra o la prestación del servicio objeto del contrato.

El anuncio de terminación de la obra se publicará tres (3) veces consecutivas, en un diario de circulación nacional.

Sección Tercera Fianzas de Pago Anticipado

Artículo 117. La fianza de pago anticipado garantiza el reintegro de una suma determinada entregada en concepto de adelanto al contratista, para la oportuna y debida ejecución del contrato. El monto de esta fianza no será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual a la del contrato, más un término adicional de treinta (30) días. La responsabilidad del contratista cesa al haber reembolsado la suma adelantada.

Artículo 118. El oficial de contrataciones requerirá al contratista la presentación de la fianza de pago anticipado, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. No se emitirán notas de proceder hasta que la fianza haya sido aprobada por el oficial de contrataciones previo concepto de asesoría legal.

Sección Cuarta Constitución de las Fianzas

Artículo 119. Las fianzas habrán de constituirse en efectivo o en fianzas emitidas por compañías de seguros, afianzadoras o mediante garantías bancarias o en cheques certificados librados, a favor de la Autoridad.

Artículo 120. Las compañías de seguro y los bancos a los que se refiere el artículo anterior deben gozar de solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o Superintendencia de Bancos, según sea el caso. La Autoridad establecerá el criterio o límites aplicables a dichas entidades para el otorgamiento de las garantías y podrá rechazar aquellas afianzadoras y bancos que a su juicio no representan una garantía adecuada.

Sección Quinta Ejecución y Extinción de las Fianzas

Artículo 121. Si el proponente seleccionado no constituye las fianzas estipuladas dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta a favor de la Autoridad. En caso de incumplimiento, el contratista perderá, en todos los casos, la fianza de cumplimiento otorgada, que ingresará al patrimonio de la Autoridad. Si la fianza fuere otorgada por una afianzadora, compañía de seguros o banco, la fiadora tendrá, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta y riesgo de la fiadora tenga capacidad técnica y financiera para hacerlo, a juicio del oficial de contrataciones. Vencidos los términos correspondientes y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

Sección Sexta Seguros Varios

Artículo 122. Cuando el objeto del contrato sea la edificación de obras o la prestación de servicios dentro del área patrimonial de la Autoridad, el oficial de contrataciones podrá incluir en el pliego de cargos cláusulas contractuales para la cobertura de responsabilidad civil y daños a terceros.

Capítulo XII Mora e Incumplimiento del Contrato Sección Primera Ejecución del Contrato

Artículo 123. Firmado el contrato se iniciará inmediatamente su ejecución, salvo que se requiera orden de proceder del oficial de contrataciones, en cuyo caso la ejecución se iniciará en la fecha que esta se establezca.

Artículo 124. Cuando el contratista no pueda iniciar la ejecución del contrato por causa imputable a la Autoridad, tendrá derecho a que se le reembolsen los aumentos de costos comprobados por razón de la demora. Los aumentos de costos aprobados al contratista se documentarán mediante adiciones o modificaciones al contrato. El contratista deberá presentar su reclamo dentro

de los noventa (90) días siguientes al recibo de la orden de proceder.

Sección Segunda **Mora por Parte de la Autoridad**

Artículo 125. Cuando el oficial de contrataciones suspenda o paralice la ejecución del contrato, por causas no imputables al contratista, éste tendrá derecho a que se extienda el plazo para ejecutar el contrato, por un período no menor al del retraso. Además, el contratista tendrá derecho a los aumentos de costos comprobados durante el período que va desde el cese de la ejecución del contrato hasta su reanudación. Sin perjuicio de lo anterior, las prórrogas modificarán proporcionalmente los términos establecidos y se documentarán mediante modificaciones al contrato. El contratista deberá presentar su reclamo dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la orden de reanudar.

Sección Tercera **Incumplimiento y Mora por Parte del Contratista**

Artículo 126. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la ejecución del contrato de suministros o servicios, el oficial de contrataciones podrá imponer multas por atrasos hasta por un diez por ciento (10%), cada vez, de la cuantía de la entrega vencida o del servicio no prestado, y el contratista tendrá derecho a una prórroga no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la entrega o servicio no efectuado. Las multas y prórrogas se documentarán como modificaciones al contrato.

Artículo 127. Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio del derecho de la Autoridad de resolver el contrato por causas imputables al contratista.

Artículo 128. En los contratos de obra, las cláusulas penales se basarán en el principio de restitución de costos y perjuicios ocasionados por los retrasos en la entrega de la obra o de sus etapas.

Artículo 129. No obstante lo anterior podrán incorporarse al pliego de cargos cláusulas penales que se ajusten mejor a la naturaleza del contrato.

Capítulo XIII **Administración de Contratos** **Sección Primera** **Principios Generales**

Artículo 130. La celebración y la ejecución de los contratos tienen como propósito obtener la colaboración de los particulares y la eficacia de las funciones administrativas. Sin perjuicio de lo anterior, también procurará garantizar los derechos e intereses de los contratistas. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con fundamento en los

principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, y serán aplicables las normas de ética y conducta de la Autoridad, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 131. Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán, interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas y los reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 132. La responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual será del oficial de contrataciones.

Sección Segunda **Derechos y Deberes de las Partes**

Artículos 133. Serán obligaciones de la Autoridad:

1. Obtener el mayor beneficio para el Estado o los intereses públicos, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento y de los contratos.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá formular al garante de la obligación.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y sus garantes, cuando dichas condiciones sean incumplidas de conformidad con el contrato.
4. Exigir que la calidad de los bienes, obras contratadas y servicios adquiridos por la Autoridad se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias.
5. Adoptar medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución de los contratos, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales, prevalecientes al momento de la contratación y de realizar sus modificaciones cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato.
6. Proceder oportunamente, de manera que las actuaciones imputables a la Autoridad no causen mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato.
7. Efectuar los pagos dentro del término previsto en el contrato, y reconocer y pagar los intereses cuando ocurra retraso imputable a la Autoridad. Para el cálculo de estos intereses se aplicará la tasa libor a tres (3) meses.

8. Solicitar la actualización o revisión de los precios y los períodos de ejecución, cuando se produzcan fenómenos extraordinarios e imprevistos que alteren substancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto. En los contratos de duración prolongada, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato, el equilibrio contractual existente al momento de su celebración.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Autoridad en el desarrollo o con ocasión de un contrato, ejerciendo su competencia para promover las acciones y ser parte en procesos relacionados con el cumplimiento, interpretación, ejecución o resolución del contrato.
10. Sin perjuicio de la ejecución de la garantía, repetir contra los empleados de la Autoridad, contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Gestionar el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
12. No actuar con desviación o abuso de poder, ni llevar a cabo prácticas impropias. Los empleados de la Autoridad serán responsables administrativamente por sus actuaciones y omisiones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda. La actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.

Artículo 134. El contratista tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir oportunamente el pago pactado
2. Colaborar con la Autoridad, en lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas y, de manera general, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
3. Garantizar la calidad de las obras realizadas, bienes y servicios contratados, respondiendo por ello de acuerdo con lo pactado.
4. La Autoridad no podrá condicionar la participación en actos de selección de contratistas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
5. El contratista será legalmente responsable cuando formule propuestas en que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente subvaluadas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
6. El contratista será legalmente responsable por haber ocultado al momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

7. El contratista será responsable y la Autoridad velará por la buena calidad del objeto del contrato.
8. Si en los contratos celebrados con la Autoridad, una de las partes fuese extranjera, ésta deberá dejar constancia en el contrato de su renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes. Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.
9. No habrá responsabilidad de la Autoridad por los actos de los agentes del contratista.

Sección Tercera Perfeccionamiento del Contrato

Artículo 135. El oficial de contrataciones está autorizado para firmar los contratos por parte de la Autoridad, en los términos de la delegación conferida.

Artículo 136. Cuando el contratista sea una persona natural, ésta firmará el contrato. Cuando el contratista sea una persona jurídica, compañía o sociedad anónima, lo hará el representante legal o la persona debidamente autorizada por la empresa. En los casos de consorcios y asociaciones accidentales, los representantes legales o las personas autorizadas de cada una de ellas firmarán el contrato.

Artículo 137. Dos o más personas naturales o jurídicas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. Por tanto, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación. La cesión de derechos y obligaciones por una o más partes integrantes de un consorcio deberá ser autorizada por el oficial de contrataciones previa resolución motivada y revisión de asesoría legal.

Artículo 138. Toda persona, natural o jurídica, panameña o extranjera, que no este inhabilitada para contratar podrá participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con la Autoridad previa calificación conforme este reglamento.

Artículo 139. Son inhábiles para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos las personas naturales o jurídicas que hayan sido inhabilitadas

administrativa o judicialmente, mientras esté vigente la medida.

Sección Cuarta

De la Auditoría del Contratista y sus Documentos Relacionados al Contrato

Artículo 140. Los contratistas que hayan sido partes en contratos con la Autoridad deberán retener toda la documentación del contrato, en papel o medios electrónicos, por 5 años después de recibido el pago final. Toda la documentación relacionada con el contrato, tal como hojas de cálculo, libros de contabilidad y prácticas contables utilizadas en negociaciones posteriores a la adjudicación del contrato, estará a disposición de la oficina del Fiscalizador General de la Autoridad.

Sección Quinta

Expedientes de Contratos

Artículo 141. El oficial de contrataciones deberá mantener en el expediente todas las transacciones relacionadas con los contratos. La documentación deberá ser suficiente para que, por sí sola, constituya un historial completo de la transacción realizada, que respalde la toma de las decisiones en cada fase del proceso de compras, y que contenga las informaciones necesarias para llevar a cabo áudios e investigaciones y sustente los hechos en caso de litigios.

Artículo 142. Una vez la Autoridad acepte en conformidad el objeto del contrato y el contratista reciba el pago correspondiente, el oficial de contrataciones verificará que toda la documentación pertinente esté incluida en el expediente, y procederá a cerrar el mismo estampando sello de completo, su firma y fecha; salvo que se encuentre vigente alguna garantía, en cuyo caso se cerrará el expediente una vez vencida ésta.

Artículo 143. Cerrado el expediente del contrato conforme el artículo anterior, se retendrá por un plazo de cinco años.

Sección Sexta

Cesión de Contratos

Artículo 144. Los contratistas no podrán ceder los derechos que dimanen del contrato, salvo en los casos que la Autoridad la apruebe expresamente, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en este reglamento, el contrato y las condiciones consignadas en el pliego de cargos. En todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista.

Artículo 145. Cuando la Autoridad no apruebe la cesión, el contratista estará obligado a cumplir con el contrato y su incumplimiento será causal de resolución por causa imputable a él.

Sección Séptima

De la Nulidad de los Actos y Contratos

Artículo 146. En los procedimientos administrativos de selección de contratistas solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas por el presente reglamento. La nulidad de los actos es separable de la nulidad del contrato.

Artículo 147. Son causales de nulidad de los actos de selección de contratista, los siguientes:

1. Los que la Constitución o la ley señalen.
2. Los actos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos.
3. Los actos celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el contrato.
4. Los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 148. Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona.

Artículo 149. La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros, o para establecer el curso normal del procedimiento de selección.

Artículo 150. El oficial de contrataciones que declare la nulidad de actuaciones dispondrá, siempre, la conservación de aquellos actos y trámites cuyos contenidos no resulten afectados por la nulidad.

Artículo 151. El oficial de contrataciones tiene facultad para subsanar o corregir las faltas menores que puedan advertirse en los documentos.

Artículo 152. Son causales de nulidad de los contratos:

1. Los celebrados por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por el presente reglamento.
2. Los celebrados por personal de la Autoridad que carezcan de competencia para contratar.
3. La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional.

Artículo 153. La nulidad de alguna o algunas cláusulas no invalidarán el resto del contrato, salvo que no pudiese ser ejecutado sin dichas cláusulas.

Sección Octava Modificaciones

Artículo 154. El oficial de contrataciones es el único autorizado para efectuar modificaciones a los contratos.

Artículo 155. Las modificaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. **Modificación bilateral:** aquella que requiere del consenso del contratista y oficial de contrataciones. Se harán dentro del ámbito de la relación contractual ya establecida.
2. **Modificación unilateral:** aquella que requiere únicamente de la firma del oficial de contrataciones. Se harán para reflejar cambios administrativos, efectuar cambios autorizados por cláusulas incorporadas al contrato, o para emitir orden de resolución parcial del contrato, administrativa o por otra causa.

Artículo 156. El contratista notificará de inmediato al oficial de contrataciones cuando considere que la Autoridad ha efectuado o está por efectuar un cambio no ratificado por escrito en una modificación.

Artículo 157. El oficial de contrataciones no suscribirá ni efectuará una modificación que pueda resultar en un incremento en el precio del contrato, si no cuenta con la certificación de la autoridad responsable por la ejecución presupuestaria de que existe la disponibilidad del recurso correspondiente.

Artículo 158. El contratista acatará y cumplirá las modificaciones unilaterales al contrato que le hayan sido notificadas por el oficial de contrataciones, cuando las mismas estén permitidas por el contrato.

Artículo 159. El precio o costo de toda modificación, aun las unilaterales, se determinará antes de efectuarla, salvo que los intereses de la Autoridad se vieren afectados por la determinación del precio con anterioridad a la modificación, caso en que se requerirá la autorización previa del superior jerárquico.

Artículo 160. No podrán ejecutarse modificaciones con el propósito de obviar el proceso competitivo. Se limitarán a cambios dentro del ámbito establecido por el contrato.

Artículo 161. Los incrementos en las unidades o cantidades del contrato, podrán efectuarse únicamente previo análisis del mercado que demuestre que esta es la alternativa que mejor beneficia a la Autoridad, considerando para ello el precio y demás criterios de evaluación que hubiesen sido contemplados en el pliego de cargos. No podrán incrementarse las unidades o cantidades en los contratos de bienes y servicios ni en los contratos de obra en más de un quince por ciento (15%) de la cuantía.

Artículo 162. Con el propósito de evitar afectación grave de los intereses de la Autoridad, y no habiéndose llegado a un acuerdo con el contratista, el oficial de contrataciones podrá modificar unilateralmente el contrato, que será de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de que el contratista proteste la modificación ante la instancia correspondiente conforme lo establece este reglamento.

Sección Novena Control de Calidad e Inspección de Contratos

Artículo 163. La administración de los contratos requiere que se establezcan los controles de cumplimiento que permitan la inspección técnica el control de calidad y la auditoría.

Artículo 164. Las inspecciones técnicas por parte de la Autoridad al recibo de bienes y servicios son un requisito para la aceptación y el pago de los mismos. Estas inspecciones serán responsabilidad de la unidad administrativa. Los contratos de obras serán inspeccionados por la unidad de inspección de obras de la Autoridad.

Artículo 165. El control de calidad de las contrataciones efectuadas por la Autoridad será responsabilidad del contratista, de acuerdo con los términos del contrato. Sin embargo, la Autoridad podrá mantener un sistema de control de calidad propio para efectos de fiscalización.

Artículo 166. La Autoridad sólo aceptará bienes y servicios de conformidad con las especificaciones, términos y condiciones estipuladas en el contrato.

Sección Décima Duración de los Contratos

Artículo 167. Los contratos de servicios y suministro de bienes tendrán un plazo de duración no mayor de un (1) año. Podrán ser renovados únicamente previo análisis del mercado que demuestre que esta es la alternativa que mejor beneficie la Autoridad, considerando para ello el precio y demás criterio de evaluación contemplados en el pliego de cargos. Las renovaciones deberán estar contempladas en el pliego de cargos, y el término máximo de duración del contrato y sus renovaciones será de cinco (5) años. Estos casos serán notificados por el Administrador a la Junta Directiva.

Artículo 168. En los contratos de suministro de bienes que requieran ser fabricados, elaborados, diseñados o modificados, y en los contratos de obra, el término de duración del contrato se establecerá de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de cargos.

Capítulo XIV
Pagos
Sección Primera
Pagos a Contratistas

Artículo 169. La Autoridad se obliga a pagar por las obras, bienes y servicios recibidos y aceptados de conformidad con los términos del contrato. Los contratos podrán autorizar pagos parciales por avance de obra, pagos por entregas parciales de bienes y servicios y pagos por adelantado. En este último caso se requerirá previamente la presentación de fianza por pagos adelantados.

Artículo 170. La Autoridad efectuará los pagos treinta (30) días calendarios después de la presentación de factura completa por el contratista y la aceptación del objeto del contrato por el oficial de contrataciones. Cuando ocurra un retraso en el pago imputable a la Autoridad, se reconocerán y pagarán de manera automática intereses moratorios calculados a la tasa libor a tres meses (3) hasta la fecha en que se gire el cheque pagadero al contratista o se haga la transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria.

Artículo 171. No se reconocerán ni pagarán intereses en aquellos casos de mora en los pagos por adelantado.

Artículo 172. La Autoridad recibirá las facturas presentadas por el contratista. Si fuera necesario devolverlas para ser corregidas o completadas, se le explicará al contratista por escrito los motivos de la devolución. El tiempo en que la factura se encuentre en posesión de la Autoridad sin que hubiese mediado notificación del error en la factura se contará como tiempo transcurrido para el cálculo del plazo para el pago.

Artículo 173. Los pagos en los contratos de obra se realizarán en la forma prevista en el contrato. Se podrán hacer pagos parciales según el avance de la obra, para lo cual el contratista remitirá informes del avance al oficial de contrataciones, quien lo verificará con el informe para tal efecto presentado por el inspector de obras, junto con la factura de pago correspondiente. Estos pagos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Se estipulará en el pliego de cargos y en el contrato, cuando sea pertinente, la obligatoriedad de efectuar retenciones de un porcentaje del pago para garantizar el cumplimiento del contrato.
2. Los pagos se harán a los treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura respectiva, con toda la documentación exigida en el contrato. Transcurrido dicho plazo, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, si la demora fuese imputable a la Autoridad.
3. Si la obra es contratada por fases, la retención afectará a cada una de ellas, y se devolverá una vez concluida la obra a satisfacción de la Autoridad.

4. Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la entrega definitiva de la obra, la presentación de la factura final y el detalle de cualquier reclamo si lo hubiese, o en su defecto, la renuncia a reclamar, la Autoridad pagará al contratista las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

Artículo 174. En aquellos contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios en los cuales se autoricen pagos por adelantado, los mismos podrán hacerse en efectivo, mediante cartas de crédito u otros instrumentos de financiamiento, previa aprobación de la unidad administrativa que maneje las finanzas de la Autoridad. Los contratos de financiamiento, cartas de crédito u otros instrumentos de financiamiento serán negociados y suscritos por el oficial de contrataciones como un contrato accesorio al contrato donde se autorizó el pago por adelantado.

Artículo 175. La Autoridad suspenderá los pagos adeudados a los contratistas cuando éstos se encuentren en mora o sean deudores de la Autoridad. El oficial de contrataciones podrá compensar sumas adeudadas al contratista por sumas adeudadas a la Autoridad, previo acuerdo con éste y mediante resolución motivada, revisada por asesoría legal.

Artículo 176. Cuando el contratista se encuentre en mora o sea deudor de la Autoridad por pagos adelantados o pagos en exceso, la Autoridad cobrará al contratista de manera automática intereses sobre el monto adeudado a la tasa establecida en el artículo 170, vencido el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la deuda y hasta la fecha de cancelación de la misma.

Capítulo XV
Disponibilidad de Información

Artículo 177. La información resultante de los procesos de contratación estará disponible al público en general, salvo las excepciones establecidas en este capítulo. La información se divulgará a las partes interesadas, a solicitud escrita hecha al oficial de contrataciones. El oficial de contrataciones indicará el costo que tiene para el solicitante la investigación y reproducción de los documentos solicitados.

Artículo 178. Se prohíbe solicitar y divulgar, antes de la adjudicación del contrato, la siguiente información:

1. El monto de las propuestas antes del acto de apertura de sobres.
2. Toda información que se genere durante los procesos de contratación negociados.

Artículo 179. Se considera restringida y por lo tanto no podrá divulgarse la siguiente información:

1. La que haya sido identificada por el proponente o contratista como de carácter reservado o confidencial

y que la Autoridad la considere como tal, en virtud de que su divulgación le ocasionaría a aquél un perjuicio.

2. Los documentos donde consten procesos deliberativos o previos a la toma de decisiones.
3. Información que la Administración clasifique como restringida en materia de contratos.
- 4.

Artículo 180. El proponente deberá indicar claramente en su propuesta la información que constituya secreto comercial o industrial propio de su empresa, cuya divulgación resultaría en un perjuicio grave.

Capítulo XVI Inhabilitación de Contratistas Sección Primera Generales

Artículo 181. La inhabilitación es el mecanismo por el cual el Administrador excluye, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento, a personas naturales o jurídicas de participar en contratos con la Autoridad como contratista o subcontratista, por un periodo de tiempo determinado que no excederá de diez (10) años.

Artículo 182. Se consideran causales de inhabilitación las siguientes:

1. Condena por estafa, apropiación indebida, robo, falsificación, soborno, destrucción de documentos, rendir falso testimonio, y evasión de impuestos.
2. Comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en los negocios con la Autoridad.
3. Incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno o más contratos.
4. Utilización de cualquier empleado de la Autoridad o miembro de la Junta Directiva como agente o intermediario con el propósito de obtener un contrato con la Autoridad.
5. La inhabilitación en firme decretada por la entidad competente del Gobierno Nacional, en materia de participación en contratos con la nación.

Artículo 183. Es responsabilidad de todos los empleados, funcionarios y miembros de la Junta Directiva, la de notificar toda información que sugiera que un contratista o proponente ha incurrido en alguna de las causales de inhabilitación.

Artículo 184. Salvo el caso contemplado en el numeral 5 del artículo 182, le corresponde al encargado de la oficina de contratación investigar los hechos y recabar información respecto a la posible inhabilitación de un proponente o contratista de la Autoridad. Una vez investigado los hechos, se notificarán los resultados, al Administrador, a quien le corresponderá, considerando la

recomendación formulada por asesoría legal, decidir si ha de iniciarse el proceso de inhabilitación.

Artículo 185. La decisión del Administrador de iniciar el proceso de inhabilitación se notificará al proponente o contratista, con indicación de los hechos, así como las consecuencias de la inhabilitación. El proponente o contratista contará con un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de acuse de recibo, para contestarla.

El Administrador podrá sobre la base de esa contestación dar por concluido el proceso de inhabilitación, si estima que los hechos han sido esclarecidos satisfactoriamente al punto de no existir causal para proceder con la inhabilitación.

Artículo 186. A falta de contestación oportuna a la notificación o contestada ésta, si el Administrador determina que hay causal suficiente para sancionar, emitirá resolución motivada de inhabilitación, la cual indicará las causas y el alcance de la misma.

Artículo 187. Desde el momento en que el proponente o contratista es notificado de la intención de inhabilitar, no podrá obtener la adjudicación de contrato alguno con la Autoridad, hasta tanto el Administrador emita decisión final.

Artículo 188. Emitida la decisión de inhabilitación, el proponente o contratista quedará excluido de cualquier contratación con la Autoridad conforme los términos señalados. De encontrarse entablada una relación contractual entre la Autoridad y el contratista inhabilitado, se resolverá el contrato, salvo que los intereses de la Autoridad se vean afectados por dicha resolución.

Sección Segunda Suspensión del Proceso de Inhabilitación

Artículo 189. El Administrador podrá en cualquier momento suspender el proceso de inhabilitación, para que el proponente o contratista implemente los correctivos necesarios, siempre que sea en el mejor interés de la Autoridad y que el proponente o contratista acepte implementar dichos correctivos. No podrán efectuarse acuerdos cuando la causal de inhabilitación sea por fallo o sentencia de un tribunal o resolución en firme del Gobierno Nacional. El no implementar las medidas correctivas resultará en la inhabilitación inmediata.

Capítulo XVII Concesiones y Servicios Especiales Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 190. La Junta Directiva otorgará las concesiones y aprobará la contratación de servicios especiales. Esta

facultad podrá ser delegada a la Administración de acuerdo con la naturaleza de la actividad y la cuantía de la contratación, mediante autorización dada en cada caso.

En cada acto en que la Junta Directiva otorgue una concesión o apruebe una contratación de servicios especiales, autorizará al Administrador para que suscriba los contratos y documentos correspondientes.

Artículo 191. Para los efectos del artículo anterior la Junta Directiva determinará, a propuesta de la Administración, las actividades que serán objeto de concesiones y los servicios que habrán de considerarse especiales.

Artículo 192. En toda concesión o contratación de servicios especiales deberá justificarse plenamente el plan general del proyecto, y en lo que sea factible, el período que cubre, especificaciones técnicas, tiempo de ejecución, tiempo de entrega, tiempo y condiciones de financiamiento y período de vida útil del proyecto, plan de mantenimiento y demás aspectos que establezca la Autoridad, mediante un estudio previo.

Artículo 193. Formarán parte de la concesión administrativa o la contratación de servicios especiales, además de las condiciones establecidas en el acto correspondiente, el pliego de cargos, las disposiciones pertinentes de este reglamento y las normas sobre fiscalización que dicte la Autoridad.

Artículo 194. En los actos de concesión o contratación de servicios especiales se entienden incorporadas las reglas siguientes:

1. La facultad de la Autoridad de vigilar, inspeccionar, controlar y modificar los términos de la contratación, con objeto de evitar la afectación grave de la actividad objeto del contrato y asegurar su continuidad y eficiencia.
2. El interés del usuario o beneficiario de la actividad estará por encima del interés del concesionario.
3. No habrá responsabilidad de la Autoridad por los actos de los agentes del concesionario o contratante.
4. La Administración ejercerá la facultad de administrar los contratos de conformidad con el capítulo XIII.

Sección Segunda Procedimiento de Concesiones y Servicios Especiales

Artículo 195. La Administración tramitará el proceso de concesiones y contratación de servicios especiales y mantendrá informada a la Junta Directiva de su desarrollo, con objeto de que ejerza la fiscalización y evaluación de la actuación y proceda al otorgamiento de la concesión o la contratación correspondiente, cuando esta facultad no haya sido delegada a la Administración.

Artículo 196. Los pliegos de cargo se publicarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este reglamento, y deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el capítulo IV, además de las cláusulas y condiciones propias de la concesión o el servicio.

Artículo 197. Para la celebración de los actos se utilizará el procedimiento de licitación establecido en este reglamento. Será facultad de la Administración seleccionar el proceso más adecuado conforme lo requiera la naturaleza de la concesión o servicio, previa comunicación a la Junta Directiva.

Cuando en los procesos de concesión se haga referencia a licitación al precio más bajo, se entenderá que es el mejor precio o beneficio para la Autoridad.

Artículo 198. Los conflictos que surjan por el otorgamiento de concesiones o contratación de servicios especiales de competencia de la Junta Directiva serán resueltos por ésta siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo X.

Artículo 199. Las fianzas requeridas para las concesiones y prestación de servicios especiales se constituirán conforme lo estipulado en el capítulo XI.

Sección Tercera Duración de la Concesión

Artículo 200. El término máximo de duración de las concesiones será de veinte (20) años. No obstante, podrán otorgarse concesiones por un término hasta de cuarenta (40) años, cuando a juicio de la Junta Directiva de la Autoridad se requiera un plazo mayor de lo ordinario debido a la naturaleza y magnitud de la concesión.

Artículo 201. Cualquier construcción o mejora que realice el concesionario a bienes de la Autoridad durante el término de la concesión será incorporada sin costo alguno al patrimonio de ésta Autoridad una vez expire o se termine la concesión.

Sección Cuarta Resolución de la Concesión y los Contratos para Servicios Especiales

Artículo 202. Además de las causales de resolución administrativa de los contratos contempladas en este reglamento, conllevarán la resolución de la concesión las siguientes:

1. Que el concesionario varíe el uso o destino que deba darse a los bienes objeto de la concesión sin permiso previo de la Autoridad.
2. Que el concesionario oculte inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por suministrar información falsa durante el proceso de concesión.

3. Que el concesionario traspase sus derechos a terceros o constituya gravamen alguno sobre ellos, sin autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 203. Corresponde a la Junta Directiva la resolución de las concesiones y prestación de servicios especiales de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo XIX de este reglamento, salvo los casos en que el Administrador hubiese otorgado la concesión o el contrato de servicio especial.

Capítulo XVIII
Disposición de Bienes en Desuso
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 204. La oficina que declare en desuso u obsoleto un bien bajo su administración lo entregará a la oficina de disposición de bienes de la Autoridad, que procederá a evaluarlo. Esta evaluación servirá de base para determinar la competencia de la oficina que se encargue de su disposición.

Artículo 205. La venta de bienes en desuso se hará en base al avalúo de que trata el artículo anterior, salvo que el Administrador mediante resolución motivada determine que el bien sea transferido sin reembolso monetario.

Artículo 206. Los bienes declarados en desuso u obsoletos cuyo avalúo no supere los B/5,000.00 y no requieran gastos adicionales de remoción, podrán ser enajenados por la oficina administrativa encargada de la disposición de bienes muebles en desuso. Los bienes cuyo avalúo superen los B/5,000.00 o que requieran de gastos adicionales de remoción serán puestos a cargo del Administrador, quién autorizará la disposición del bien. El Administrador informará a la Junta Directiva periódicamente de la disposición de bienes.

Sección Segunda
Venta de los Bienes en Desuso

Artículo 207. Los anuncios de venta y los pliegos de cargo, si los hubiese, se publicarán en español en diarios de la localidad de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 208. Como mínimo el anuncio y el pliego de cargos para la venta de bienes en desuso contendrá:

1. Fecha, hora, y lugar del acto, cuando hubiere licitación pública,
2. Requisitos para participar en el acto,
3. Obligaciones y derechos de la Autoridad y del comprador o contratista.
4. Condiciones y calidad de los bienes objeto de la venta.

5. Circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias para promover la más amplia competencia.
6. Condiciones generales y específicas de la venta.

Artículo 209. Le corresponderá a la oficina de contrataciones enajenar el bien cuando el avalúo supere los B/5,000.00.

Artículo 210. Además de la licitación pública en base a precio, se podrá emplear la subasta pública como proceso de contratación para la venta de bienes en desuso. El oficial de contrataciones seleccionará el proceso más adecuado conforme lo requiera la naturaleza de la venta. Cuando en estos procedimientos se haga referencia al precio más bajo, se entenderá para las ventas que se trata del mejor precio o beneficio para la Autoridad.

Artículo 211. La venta se cancelará en los casos en que no se presente ningún proponente o cuando las propuestas presentadas estén por debajo del precio mínimo establecido.

Si el proceso de contratación de una venta es cancelado, se podrá convocar a un nuevo acto.

Artículo 212. Los conflictos que resultasen de las ventas se resolverán conforme lo establece este reglamento para la resolución de conflictos.

Artículo 213. Las fianzas de propuesta y cumplimiento, cuando se requieran, se otorgarán de conformidad con lo estipulado en este reglamento. En ningún caso la cuantía de las fianzas será inferior al 10% del valor de la propuesta.

Capítulo XIX
Resolución Administrativa de los Contratos
Sección Primera
Consideraciones Generales

Artículo 214. La resolución de los contratos podrá realizarse por causas imputables al contratista o por decisión unilateral de la Autoridad.

Artículo 215. El oficial de contrataciones notificará por escrito al contratista la resolución del contrato. La notificación deberá indicar los motivos, fecha y límites de la misma.

Antes de resolver el contrato el oficial de contrataciones obtendrá la opinión de la asesoría legal.

Artículo 216. La notificación de la resolución de que trata el artículo anterior se le enviará simultáneamente al contratista y a cualquier fiador o garante del contrato.

Sección Segunda
Resolución Administrativa del Contrato
por Decisión Unilateral de la Autoridad

Artículo 217. Cuando por decisión unilateral de la Autoridad el oficial de contrataciones resuelva el contrato, deberá compensarse al contratista por el trabajo que hubiese realizado, y por los preparativos que hubiese llevado a cabo por la porción no ejecutada, incluyendo la ganancia comprobada razonable a la que tuviese derecho por estos trabajos, la cual no será mayor de cinco por ciento (5%) del total ejecutado.

Artículo 218. El contratista, una vez notificado de la resolución del contrato, deberá:

1. Suspender todo el trabajo que realice él o sus subcontratistas.
2. Continuar ejecutando cualquier porción del contrato que no se hubiese resuelto.
3. Garantizar y proteger los bienes de la Autoridad.
4. Proponer lo antes posible la cuantía a la que considere tiene derecho por razón de la resolución del contrato.

Artículo 219. No se reconocerá ganancia si se estima que el contratista hubiese incurrido en pérdida en caso de haber concluido el contrato.

Artículo 220. El monto que la Autoridad deberá pagar al contratista por razón de la resolución no superará el valor total del contrato.

Sección Tercera
Resolución Administrativa del Contrato
por Causa Imputable al Contratista

Artículo 221. Son causales de resolución administrativa por causa imputable al contratista:

1. El incumplimiento de las obligaciones contractuales
2. La muerte del contratista, la incapacidad física permanente del contratista, o la disolución del contratista cuando se trate de persona jurídica, cuando ésta deba producir la extinción de la relación contractual conforme los términos para ello establecidos en el contrato.
3. La quiebra o concurso de acreedores del contratista, o el encontrarse éste en estado de suspensión o cesación

de pago, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra.

4. Cualquier indicio evidente de que habrá incumplimiento de los términos contractuales.

Estas causales se aplicarán aunque no estén incluidas en el contrato.

Artículo 222. Previa a la notificación de resolución, el oficial de contrataciones podrá otorgarle al contratista un plazo para que corrija los hechos que conlleven o podrían conllevar a la resolución del contrato, el cual se concederá conforme los requerimientos para ello establecidos en el Capítulo XII de este reglamento.

Artículo 223. El contratista, una vez notificado de la resolución del contrato, deberá:

1. Suspender todo trabajo que realice él o sus subcontratistas.
2. Continuar ejecutando cualquier porción del contrato que no se hubiese resuelto.
3. Garantizar y proteger los bienes de la Autoridad.

Artículo 224. Se le notificará a la fiadora del incumplimiento del contratista, la que dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del incumplimiento, para pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga la capacidad técnica y financiera, previa aprobación del oficial de contrataciones.

Artículo 225. El contratista cuyo contrato haya sido resuelto se hará merecedor a las sanciones establecidas para tales efectos en el contrato y en este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda por el incumplimiento contractual.

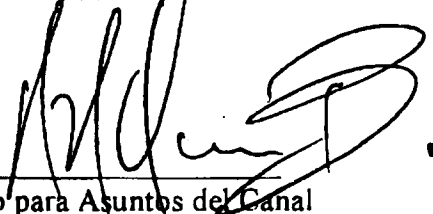
Artículo 226. Contra la resolución podrá el contratista proceder mediante los procesos establecidos Capítulo X de este reglamento.

Artículo 227. Este reglamento entrará en vigor a las doce horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve”.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

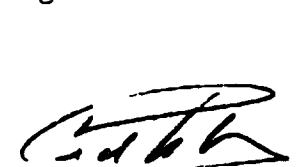
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ricardo Martinelli



Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes De La Rosa



Secretario

ACUERDO No. 28
(de 9 de diciembre de 1999)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la ley orgánica establece una Junta Asesora de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva, el proyecto de reglamento sobre la materia antes dicha.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el reglamento de la Junta Asesora de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

**REGLAMENTO DE LA JUNTA ASESORA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

Artículo 1. El objeto de la Junta Asesora es asesorar a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá en los temas que esta someta a su consideración.

Artículo 2. En atención al servicio público internacional que presta el canal, podrán formar parte de la Junta Asesora ciudadanos panameños y extranjeros. La Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá designará a las personas que formarán parte de la Junta Asesora, tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Asesora serán designados a título personal por un periodo de dos (2) años y su designación será de libre nombramiento y remoción. El Presidente de la Junta Asesora será elegido por el periodo de dos (2) años por votación mayoritaria de sus miembros.

Artículo 4. La Junta Directiva de la Autoridad del Canal convocará a reunión de la Junta Asesora por lo menos una

vez al año, en el lugar y fecha que se establezca en la convocatoria.

Artículo 5. La Secretaría permanente de la Junta Asesora tendrá su sede en la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 6. La Autoridad del Canal de Panamá pondrá a disposición de la Junta Asesora toda información o documentación necesaria o conducente para la realización de sus funciones. No obstante, esta información será para el uso exclusivo de la Junta Asesora y su divulgación a terceros deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal.

Artículo Transitorio. Para los efectos de la primera constitución formal de la Junta Asesora, su primer presidente lo será William A. O'Neil.

Artículo 7. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.”

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

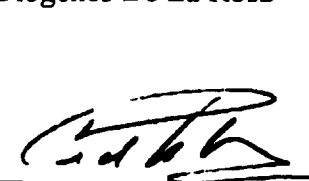
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Ricardo Martinelli



Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes De La Rosa



Secretario

ACUERDO No. 29
(de 16 de diciembre de 1999)

“Por el cual se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo General de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 18 de la ley 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, faculta a la Junta Directiva para dictar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del canal.

Que la indicada ley regula procedimientos especiales para resolver las reclamaciones, quejas o recursos legales contra actuaciones de la Administración en materias específicas, pero omite un procedimiento general aplicable a las demás actuaciones administrativas susceptibles de impugnación por los particulares.

Que la circunstancia expresada denota la necesidad de dictar reglas de trámite administrativo que garanticen el derecho de impugnación de los afectados por actos de la Administración.

Que las normas de procedimiento que se adopten deben adecuarse a la necesidad de que el funcionamiento del canal siga siendo seguro, eficientes y continuo, por lo cual no deben entorpecerlo.

Que el Administrador de la Autoridad, en uso de sus facultades legales, ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo sobre la materia indicada.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo General de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

**“REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

Artículo 1. Contra los actos, órdenes o resoluciones definitivas de la Administración que afecten a particulares, podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo de reconsideración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la decisión contenida en ellas.

Artículo 2. El recurso se formalizará dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del acto, ante la oficina administrativa que lo hubiere dictado.

Artículo 3. El Administrador del Canal es el funcionario competente para la resolución de los recursos de reconsideración. No obstante, cuando el acto impugnado

no haya sido expedido directamente por este funcionario, sino por otro en virtud de delegación de funciones, el Administrador podrá autorizarlo para que resuelva el recurso.

Artículo 4. La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que la administración de oficio y previa ponderación de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar al particular, suspenda sus efectos.

Artículo 5. La resolución que recaiga sobre el recurso de reconsideración pone fin a la vía administrativa

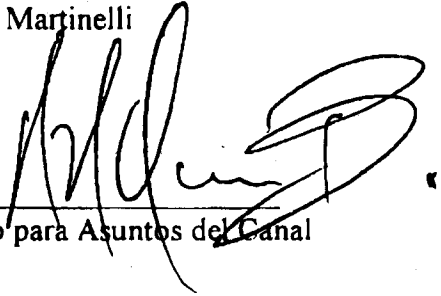
Artículo 6. Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán cuando exista en la ley 19 de 1997 o en otros reglamentos de la Autoridad del Canal de Panamá, procedimientos especiales para determinados asuntos.

Artículo 7. Este reglamento entrará en vigor al mediodía del 31 de diciembre de 1999.”

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli



Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes De La Rosa



Secretario

ACUERDO No. 30
(de 16 de diciembre de 1999)

“Por el cual se desarrollan los artículos 190 y 191 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establece que es facultad de la Junta Directiva aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables a la contratación de servicios especiales, así como al otorgamiento de concesiones.

Que en virtud de esa facultad se aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, que en sus artículos 190 y 191 establece que será la Junta Directiva la que otorgará las concesiones y aprobará la contratación de servicios especiales; y que para estos propósitos determinará, a propuesta de la Administración, las actividades que serán objeto de concesiones y los servicios que habrán de considerarse especiales.

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá ha presentado a la Junta Directiva el proyecto de acuerdo correspondiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, se establecen las siguientes definiciones:

Contrato de servicios. Los que celebre la Autoridad para instalar, reparar, mantener, rehabilitar, modificar, operar o modernizar sus bienes muebles o inmuebles, o para adiestrar a sus recursos humanos, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos.

Contratos de servicios especiales. Los que celebre la Autoridad para desarrollar actividades de consultoría, análisis, estudio y evaluación, así como, los referentes a la administración financiera y de riesgos de la Autoridad, de conformidad con las especificaciones descritas en el pliego de cargos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Las concesiones de obra pública, servicio público y de uso o explotación de un bien de la Autoridad del Canal de Panamá, y los contratos de servicios especiales, serán autorizados por la junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Contrataciones, cuando su cuantía total supere los cien mil balboas (B/. 1000,000.00), con sujeción al Reglamento de Contrataciones

ARTÍCULO TERCERO: Se delega en la Administración la facultad de otorgar y aprobar concesiones y contratar servicios especiales cuya cuantía total no exceda los cien mil balboas (B/.100,000.00). con sujeción al Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor a las doce horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli


Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes De La Rosa


Secretario